

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
No. 25 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2004.**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO
VERACRUZANO DE FLORICULTURA

INSTITUTO VERACRUZANO PARA
EL DESARROLLO RURAL

Consejo Veracruzano de Floricultura

Directorio. —Consejo Directivo.—Presidente.—Coordinador General.—Comités de Trabajo Regionales y Especializados.

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE

LIC. JOSÉ MIGUEL MOTO

VICEPRESIDENTE

Lic. JUAN AMIEVA HUERTA

COMISARIO

C.P. RICARDO GARCÍA GUZMÁN

SECRETARIO

ING. RAMÓN IGNACIO ROCA MANZANILLA

VOCALES

JUDITH SÁNCHEZ GALICIA

VÍCTOR LLAMAS LANG

RODRIGO AGUILERA OSORIO

ALFREDO CANO MARTÍNEZ

RAMÓN ANTONIO ARAGÓN MLADOSICH

SALVADOR GALLAGA LÓPEZ

JOSÉ MARÍA HERRERA BRIONES

M.C. JOAQUÍN MURGUÍA GONZÁLEZ

SR. FRANCISCO MIXTEGA MARTÍNEZ

SR. JUAN SAMPIERI BULBARELA

ING. MIGUEL CONTRERAS CÓRDOBA

SR. CELESTINO RAMÍREZ REYES

PRESENTACIÓN

Con el propósito de contribuir con la política de modernización administrativa del Gobierno del Estado de Veracruz y dando cumplimiento al Art. 5 Fracc. XII del decreto que crea el Consejo Veracruzano de Floricultura, este Consejo realiza las acciones

necesarias, tendentes a lograr el cambio estructural y funcional que le permita estar a tono con la administración pública estatal, por ello, se elabora el presente Reglamento Interno de Trabajo.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO QUINTO
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO SEXTO
DEL COORDINADOR GENERAL

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS COMITÉS DE TRABAJO REGIONALES Y ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO

TRANSITORIOS

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO VERA CRUZAN O DE FLORICULTURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 FRACCIÓN XIII DEL DECRETO QUE CREA EL PROPIO CONSEJO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2002, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO VERACRUZANO DE FLORICULTURA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento norma la organización y funcionamiento del

Consejo Veracruzano de Floricultura y determina las facultades de sus órganos de dirección y trabajo, de conformidad con lo dispuesto en su decreto de creación.

Artículo 2. El Consejo Veracruzano de Floricultura es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de establecer y definir políticas, criterios y acciones con que deben manejarse los asuntos que competen a la Horticultura Ornamental en el Estado de Veracruz.

Artículo 3. El Consejo Veracruzano de Floricultura tendrá su domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Artículo 4. El Patrimonio del Consejo Veracruzano de Floricultura se integrará con:

- I. Las aportaciones concertadas de los sectores productivos involucrados;
- II. Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Las donaciones que por cualquier título le otorguen particulares;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que le transfieran los Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste a los productores de ornamentales y los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio;
- VI. Los financiamientos que obtenga para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 5. El Consejo Veracruzano de Floricultura (Coverflor), tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Integrar en un solo organismo los trabajos y programas desarrollados por los productores del sector de la horticultura ornamental;
- II. Coordinar las acciones tendentes a mejorar la producción y comercialización de la horticultura ornamental veracruzana, de modo que los beneficios de mejores precios lleguen a toda la cadena productiva, en un proceso de integración que promueva tanto el consumo interno de estos productos, como su comercialización internacional, aprovechando los tratados comerciales con otros países;
- I. Promover relaciones provechosas con las instancias financieras, así como la creación de organismos autogestivos de apoyo al sector de la horticultura ornamental;
- II. Delimitar las áreas de producción;

III. Promover la regionalización de diversos cultivos ornamentales en zonas de muy buen potencial productivo, a fin de elevar la productividad y rentabilidad del cultivo;

IV. Promover la investigación para el desarrollo tecnológico en todas las etapas de la producción de cultivos ornamentales, así como la eficiente transferencia tecnológica, certificación de especies y la capacitación en todos los niveles ornamentales, y

V. Asegurar un foro de representación de los productores de cultivos ornamentales ante el Gobierno, la Banca y otras instituciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el Coverflor contará con los siguientes órganos de dirección y servidores públicos.

- I. Consejo Directivo;
- II. Coordinador General, y
- III. Comités de Trabajo Regionales y Especializados.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. El Consejo Directivo es la autoridad suprema y ejecutora de los acuerdos y demás disposiciones del Consejo Veracruzano de Floricultura.

Artículo 8. El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural;
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien tendrá el carácter de Vicepresidente;
- III. Un representante de la Contraloría General del Estado, quien tendrá atribuciones de Comisario;
- IV. Doce representantes de productores de cultivos ornamentales de la entidad, como Vocales, que serán nombrados por el Presidente del Consejo Directivo, y
- V. Un Secretario del Consejo Directivo, que será el Coordinador General.

Por cada Consejero Titular se nombrará un suplente, para lo cual deberá

establecerse un registro para este efecto.

La ausencia del Consejero titular se considerará como falta, independientemente de que asista a la sesión el suplente.

Artículo 9. El Consejo Directivo, tendrá las atribuciones que a continuación se señalan:

I. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Veracruzano de Floricultura;

II. Fomentar el cultivo de la horticultura ornamental, gestionando el otorgamiento de asistencia técnica, investigación, educación y capacitación continua y permanente, así como transmisión de los métodos y los procedimientos más apropiados al incremento de la productividad;

III. Promover acciones para una mejor comercialización de la horticultura ornamental del Estado en los mercados nacional e internacional;

IV. Promover la coordinación con las Secretarías de Estado, con Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Federal y con los sectores productivos sociales y privados, con el fin de realizar programas, que favorezcan la economía de las zonas hortícolas ornamentales y obtener de ellos la asesoría necesaria;

V. Auxiliar a las autoridades competentes en la organización de los ejidatarios, comuneros y pequeños productores de horticultura ornamental en empresas privadas o sociales mercantiles con el fin de que sean reconocidos como auténticos sujetos de crédito;

VI. Difundir las medidas encaminadas a cumplir las normas de calidad de productos hortícolas ornamentales, en coordinación con las autoridades competentes para lograr que el consumidor reciba un producto de óptima calidad;

VII. Aprobar el Programa Estatal de Fomento y Desarrollo de la actividad Hortícola Ornamental de Veracruz;

VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Coordinador General;

IX. Dictar normas generales y criterios específicos que orienten las actividades del organismo;

X. Analizar y aprobar en su caso, los planes y programas de trabajo que presenten las organizaciones que integran este organismo, y evaluar su gestión;

XI. Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Coverflor;

XII. Aprobar anualmente, previo informe del Coordinador General, los estados financieros del organismo;

XIII. Evaluar la ejecución de sus planes, programas y proyectos;

XIV. Aprobar el reglamento interno del Consejo en su estructura orgánica, y dictar los criterios que orienten sus actividades;

XV. Nombrar y remover, a propuesta del Coordinador General, a los empleados del organismo, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, y concederles licencias;

XVI. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Coordinador General;

XVII. Crear comités de trabajo, regionales y especializados;

XVIII. Levantar y mantener actualizados el padrón de productores y exportadores de productos hortícolas ornamentales;

XIX. Celebrar todo tipo de contratos y convenios con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios o convenientes para la consecución de sus fines;

XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que se deriven del decreto de creación del Coverflor.

Artículo 10. El Coverflor podrá contar con el número de empleados necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto respectivo.

Los empleados del Consejo ejercerán sus funciones de acuerdo a las directrices y programas que establezca el Consejo Directivo, por conducto del Coordinador General.

CAPÍTULO CUARTO **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 11. El Consejo Directivo celebrará sus sesiones en las oficinas del Coverflor en la fecha y hora señaladas al efecto, sin perjuicio de que en ocasiones determinadas pueda constituirse en lugar distinto que el mismo consejo Directivo señale.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo Directivo están obligados a concurrir a todas las sesiones, salvo causa justificada. Cuando no pudieren concurrir, darán oportuno aviso al Presidente o Secretario del Consejo.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el miembro del Consejo faltista será cesado de su encargo, procediéndose al nombramiento de uno nuevo que lo sustituya, de conformidad con lo señalado en el decreto de creación.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 14. El consejo se reunirá de manera ordinaria, por lo menos cuatro veces al año; y, extraordinariamente, las veces que resulte necesario.

Para que pueda sesionar, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 15. Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán hacerse por escrito con anticipación no menor de 10 días hábiles, e ir acompañadas del orden del día correspondientes en el que se señalen los asuntos a tratar.

Artículo 16. Toda sesión se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior y, si aquella fuere aprobada, se firmará por el Presidente y el Secretario; en caso de fundada objeción, se hará la corrección correspondiente.

En cada sesión el Coordinador General dará cuenta al Consejo Directivo de los asuntos que hubiere despachado y los someterá a su aprobación. Asimismo, dará cuenta del cumplimiento de los acuerdos tomados por el propio Consejo en sesiones anteriores y de los asuntos que se encuentren pendientes.

Los acuerdos del Consejo Directivo se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes; salvo los casos excepcionales, que serán aprobados por el voto calificado que acuerde el Consejo o este reglamento.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Consejo, así como su representación, corresponde originalmente al Presidente, quien para el mejor cumplimiento de sus atribuciones podrá delegar, temporalmente y para asuntos específicos, las facultades que procedan, sin perjuicio de revocar discrecionalmente tales delegaciones cuando lo juzgue oportuno.

Son facultades del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Implementar las acciones necesarias para el logro de los objetivos del Coverflor;
- II. Representar legalmente al organismo;
- III. Operar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- IV. Fomentar la participación y el apoyo financiero de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado, para el fortalecimiento de las acciones de Coverflor;

V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; a los miembros del Consejo Veracruzano de Floricultura, para deliberar y tomar acuerdos y resoluciones;

VI. Autorizar el Orden del Día a que se sujetarán las sesiones;

VII. Conferir poderes generales y especiales para representar legalmente al organismo;

VIII. Celebrar todo tipo de contratos y convenios para la consecución de los fines del Coverflor, y

IX. Las demás atribuciones que se deriven de este decreto y que les señalen otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO **DEL COORDINADOR GENERAL**

Artículo 18. El Coordinador General será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 19. Son facultades del Coordinador General del Coverflor, las siguientes:

I. Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;

II. Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias y las órdenes del día respectivos, cuando el Presidente del Consejo Directivo así lo disponga;

III. Elaborar y poner a consideración del Consejo Directivo, el Programa Estatal de Fomento a la Actividad Hortícola Ornamental;

IV. Elaborar los programas de trabajo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo para su ejecución;

V. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Manual de Organización y Procedimientos y sus modificaciones;

VI. Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo a la aprobación del Consejo Directivo;

VII. Proponer al Consejo Directivo el sistema de seguimiento, evaluación y control de programas y proyectos para su aprobación;

VIII. Promover cursos de capacitación;

IX. Promover acciones para la comercialización de los diferentes productos

ornamentales en los mercados nacionales e internacionales;

X. Seleccionar, contratar y remover en su caso, al personal del Coverflor, señalándole atribuciones y obligaciones en los términos del Manual de Organización y Procedimientos que apruebe el Consejo Directivo;

XI. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo;

XII. Representar al organismo con las facultades que éste expresamente le otorgue;

XIII. Coordinar los comités de trabajo regionales y especializados, cuidando que se cumplan los acuerdos del Consejo Directivo;

XIV. Rendir al Consejo Directivo un informe semestral de las actividades desarrolladas;

XV. Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto;

XVI. Levantar las actas en las que se asienten los resultados y acuerdos tomados en las Sesiones del Consejo Directivo;

XVII. Las demás funciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus responsabilidades.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LOS COMITÉS DE TRABAJO REGIONALES** **Y ESPECIALIZADOS**

Artículo 20. El Coverflor contará con Comités de Trabajo Regionales y Especializados para el mejor desempeño de sus funciones, los cuales serán creados por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 del Decreto de creación del organismo.

Artículo 21. En la creación de los Comités de Trabajo Regionales, se especificará con claridad la circunscripción territorial, en cuya integración participarán los representantes del sector hortícola ornamental.

Artículo 22. Los Comités de Trabajo Especializado, coordinarán acciones en apoyo a la producción hortícola primaria, la comercialización y el financiamiento.

Artículo 23. Para la integración de los Comités de Trabajo Regionales y Especializados, los miembros del Consejo Directivo designarán un representante por cada uno de ellos.

Artículo 24. Los Comités de Trabajo Regionales o Especializados tendrán las siguientes funciones:

- I. Sesionar con la frecuencia que sea necesaria;
- II. Ejecutar los programas, planes y objetivos del organismo, así como los acuerdos económicos emitidos por el Consejo Directivo;
- III. Realizar sus actividades bajo la supervisión del Coordinador General y rendir a éste un informe mensual de actividades;
- IV. Por conducto del Coordinador General proponer al Consejo Directivo las acciones para el desarrollo, fomento y comercialización de ornamentales;
- V. Las demás funciones que resulten de este decreto y de las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. Para la expedición o modificación del presente reglamento se requerirá del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 26. Las infracciones de carácter administrativo cometidas por los servidores públicos, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, en términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS REFORMAS E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 27. Para la expedición o modificación del presente reglamento se requerirá del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo.

Aprobadas que fueren las disposiciones de que se trate, se harán del conocimiento del Ejecutivo del Estado y serán publicadas en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo 28. En caso de duda sobre alguna disposición del presente Reglamento corresponde a los miembros del Consejo Directivo hacer la interpretación respectiva.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo.

Artículo segundo. Una vez aprobado, deberá remitirse al Ejecutivo del Estado para su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en la tabla de avisos del Coverfloor,

y tramitarse a la Contraloría General del Estado, para su registro.

Artículo tercero. A partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, se concede un plazo de 60 días hábiles para la expedición de los Manuales de Organización y Procedimientos.

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Veracruzano de Floricultura, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los 13 días del mes de diciembre del año 2002.

Lic. José Miguel Moto
Presidente

Ing. Omar Nicolás Prieto Torres
Por la Secretaría de Finanzas y Planeación
Vicepresidente

C.P. Adolfo González Cortés
Por la Contraloría General del Estado
Comisario

Ing. Ramón Ignacio Roca Manzanilla
Coordinador General
Secretario

Profra Judith Sánchez Galicia
Vocal

Sr. Víctor Llamas Lang
Vocal

Sr. Rodrigo Aguilera Osorio Vocal

Ing. Alfredo Cano Martínez
Vocal

Ing. Ramón Antonio Aragón Misdosich
Vocal

Ing. Salvador Gallaga López
Vocal

Ing. José María Herrera Briones
Vocal

Dr. Joaquín Murguía González
Vocal

Sr. Francisco Mixtega Martínez
Vocal

Ing. Juan Sampieri Bulbarela
Vocal

Ing. Miguel Contreras Córdoba
Vocal

Sr. Celestino Ramírez Reyes
Vocal

Rúbricas.